



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley, establece la reducción de la jornada de trabajo para todas aquellas personas que trabajan en las grandes empresas de la Provincia, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 11.544.

**ARTÍCULO 2.-** A los fines del artículo 1, se emplea para la identificación de las grandes empresas, la base del Observatorio Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 3.-** La jornada laboral para las personas que trabajan en las grandes empresas de la provincia, se reducirá a un máximo de seis horas diarias o treinta y seis horas semanales.

**ARTÍCULO 4.-** La reducción de la carga horaria, no tendrá ningún tipo de consecuencia directa o indirecta sobre el valor real ni nominal de los salarios actuales ni futuros. Los valores salariales vigentes se adecuan a la nueva jornada mediante el incremento proporcional del valor hora. La reducción de la jornada laboral no perjudicará de ninguna forma los derechos laborales de las personas trabajadoras.

**ARTÍCULO 5.-** La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de cinco horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales el aire viciado o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de cinco horas diarios o treinta y una horas y 30 minutos semanales.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las reglamentaciones y excepciones deben hacerse previa consulta a las respectivas organizaciones gremiales y en ellas se determinará el número máximo de horas suplementarias que ha de autorizarse en cada caso. El tipo de salario para esas horas suplementarias será aumentado por lo menos en un 50% en relación al salario normal y en un 100% cuando se trate de días feriados.

**ARTÍCULO 7.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Corresponde a la misma la articulación con las autoridades municipales o comunales que detenten competencia concurrente con el objeto establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.-** La reglamentación establecerá las sanciones por incumplimiento. Corresponde a la autoridad de aplicación en convenio con municipios y comunas, la verificación del cumplimiento de la presente Ley y la aplicación de sanciones cuando corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9.-** La autoridad de aplicación, de manera coordinada con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, realizarán de manera periódica informes que den cuenta de manera cuantitativa y que contemple factores cualitativos, de los cambios operados a partir de la implementación de la jornada reducida. Los indicadores y metodología a aplicar, quedarán a cargo de la autoridad de aplicación y el IPEC, pero deberá contener: el índice de empleo, la cantidad de horas destinadas al trabajo remunerado y no remunerado desagregado por género, edad y composición del hogar.

**ARTICULO 10.-** La presente ley, a los fines sancionatorios, entrará en vigencia de forma definitiva a 3 años de su sanción.

**ARTICULO 11.-** Deróguese toda otra norma que se contraponga a la presente.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley de Jornada Laboral, la 11.544, fue promulgada el 12 de septiembre de 1929, durante la segunda presidencia de Hipólito Yrigoyen. La realidad social de las provincias argentinas fue modificada en estos noventa años generando núcleos duros de desocupación y subocupación que deben trabajar de manera informal para intentar cubrir sus necesidades básicas.

Entendemos que es fundamental el debate sobre los alcances de la soberanía de la provincia de Santa Fe en relación a fijar pautas laborales que mejoren la situación existencial de miles de personas. Esta Legislatura está en pleno derecho de hacerlo porque así lo consagra el notable artículo 20 de la Constitución Provincial. " ... Artículo 20. La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador. Reglamenta las condiciones en que el trabajo se realiza, incluso la jornada legal de trabajo, y otorga una especial protección a la mujer y al menor que trabajan. Cuida la formación cultural y la capacitación de los trabajadores mediante institutos adecuados, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Promueve y facilita la colaboración entre empresarios y trabajadores y la solución de sus conflictos colectivos por la vía de la conciliación obligatoria y del arbitraje. Establece tribunales especializados para la decisión de los conflictos individuales del trabajo, con un procedimiento breve y expeditivo, en el cual la ley propende a introducir la oralidad. La ley concede el beneficio de gratuidad a las actuaciones administrativas y judiciales de los trabajadores y de sus organizaciones. La Provincia otorga igual remuneración por igual trabajo a sus servidores ... " Queda claro: " ... Reglamenta las condiciones en que el trabajo se realiza, incluso la jornada legal de trabajo". Es un campo de actuación que le compete a esta Legislatura.

Más allá que el primero de octubre de 2011, una acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispuso declarar inconstitucional la ley 9497 promulgada por el estado santafesino que fijaba la jornada laboral en 44 horas. Esa resolución no tuvo en cuenta el indispensable criterio de progresividad ni tampoco el deterioro de la vida de miles de personas, ni tampoco la inconveniencia de seguir tomando como inmodificable no solamente la ley de jornada laboral y la de contrato de trabajo, la 20.744, sancionada nada menos que por la dictadura cívica militar, el 15 de mayo de 1976.

Basándonos, además, en el preámbulo de la Constitución Provincial que defiende el objetivo de "promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal" y sosteniendo el artículo 14 de la Carta Magna santafesina que establece que "todos tienen derecho a ejercer, según las propias posibilidades y la propia elección, una actividad o profesión que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad, en las condiciones que establezca la ley", venimos a proponer la reducción de la jornada laboral en las grandes empresas, según la definición que realiza el Observatorio Laboral del Ministerio de Trabajo



santafesino. El convenio número uno de la Organización Internacional de Trabajo, del año 1919, estableció la necesidad de contar con una jornada laboral de ocho horas, bandera conquistada a partir de las históricas luchas del primero de mayo de 1886.

Diez años después, el 12 de septiembre de 1929, se impuso como ley en Argentina bajo el número 11.544, tal como se dijo más arriba. La evolución de la sociedad generó cambios en las legislaciones nacionales en distintos lugares del mundo y en la propia concepción de la OIT. Ya a principios de la década del noventa del siglo veinte, la organización planteaba la necesidad de reducir la jornada laboral a seis horas diarias o 36 semanales. No solamente para impedir enfermedades físicas y psicológicas y más libertad para las personas, sino también para darle una posibilidad de inserción laboral a miles de personas que habían sido arrojados al agujero negro de la desocupación o precarización laboral.

De tal manera, países como Alemania, Dinamarca, Noruega, Holanda, Francia, Luxemburgo, Austria, Suecia, Finlandia y Australia, por citar una decena de ejemplos, redujeron sus jornadas laborales a menos de 36 horas. En el caso de Alemania, 26 horas; Dinamarca y Noruega, 27 horas; Holanda, 27 horas y media; Francia, 28; Luxemburgo, 29 horas; Austria, 30 horas; Suecia y Finlandia, 31 horas y Australia, 32 horas.

En el tercer trimestre de 2022, la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población del país– alcanzó el 47,6%; la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 44,2%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 7,1%.

De acuerdo a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, el Gran Rosario, una vez más, se encuentra entre las regiones con mayor desocupación del país: un 6º/o. Al término del tercer trimestre de 2022, había 41 mil personas desocupadas en el Gran Rosario; 22 mil desocupadas en el Gran Santa Fe y 6 mil desocupadas en el aglomerado Villa Constitución - San Nicolás. Un universo de 69 mil personas desocupadas.

A las que hay que agregar a 83 mil personas ocupadas demandantes de otro empleo en el Gran Rosario; 29 mil en la misma situación en el Gran Santa Fe y 5 mil en Villa Constitución - San Nicolás. O sea 117 mil personas ocupadas pero a las que no les alcanzan lo que ganan o perciben para empatarle a las obligaciones económicas. Exactamente igual que en 2021 cuando reingresamos este proyecto por segunda vez y tres mil personas más que en 2019 cuando lo presentamos por primera vez.

Y el conjunto de personas subocupadas: 55 mil en el Gran Rosario; 26 mil en el Gran Santa Fe y 7 mil en el aglomerado Villa Constitución - San Nicolás. Es decir 88 mil personas subocupadas. La precariedad laboral en la provincia de Santa Fe, en estos tiempos de grandes ganancias bancarias, alcanza entonces a 274 mil personas.

Un número impactante pero seguramente mucho menor al total porque solamente se evalúan y miden las cifras en tres aglomerados mientras la provincia, con sus 19 departamentos, ofrece situaciones donde la desocupación, la ocupación demandante y la subocupación trepa a mayor cantidad de personas. Una verdadera urgencia social que debe ser tenida en cuenta por la política.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De acuerdo al llamado Observatorio Laboral dependiente del Ministerio de Trabajo de la provincia de Santa Fe, existen 569 grandes empresas que dan ocupación a 170.218 personas (año 2022). Si esas empresas trabajan en tres turnos cotidianos, con esta ley podrían generar un cuarto turno y se podrían lograr más de 50 mil puestos laborales en blanco, de calidad, con protección social y plenos derechos laborales.

Claramente debe ayudarse a estos sectores empresariales desde el estado provincial pero sería una gran herramienta de inclusión, única forma de parar la perversa lógica de las economías delictivas que se nutren de mano de obra a partir de la desigualdad y la escasa oferta laboral en la provincia. Por eso proponemos que una vez sancionado y convertido en ley el presente proyecto, hay que dar un período de tres años para su implementación.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial